



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 15 de febrero de 2020

RESPUESTA OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 11672

ORGANISMO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA GENERAL

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA ARMADA, CANINA Y SIN ARMA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, BIENES MUEBLES INMUEBLES Y SEDES EXTERNAS.

Se recibieron observaciones por parte de: VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA, SEGURIAMÉRICAS LTDA, VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA, CELAR LTDA, HOMBRE Y PERRO DE COLO SEGURIDAD THOR LTDAMBIA LIMITADA, SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA, VIGILANCIA ACOSTA LTDA, SEGURIDAD THOR LTDA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL

OBSERVACIONES PRESENTADA POR VEEDURÍA CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

OBSERVACIÓN 1

Esta veeduría SOLICITA la realización de la audiencia de asignación de riesgos y adjudicación del proceso NO. 11672 a través de medios virtuales, con el fin de garantizar la libre concurrencia de la ciudadanía, entidades del ministerio público y órganos de control social.

RESPUESTA

La entidad informa que en el cronograma de la Resolución de Apertura se estimarán las fechas, los medios y el link de las audiencias del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2

Enviar el link para acceder a la audiencia virtual, al correo institucional veeduriacni@gmail.com

RESPUESTA

El link de las audiencias lo podrá encontrar en la Resolución del Apertura del Proceso y en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 3

Hacer público en la plataforma de SECOP II, este y cada uno de los documentos allegados al proceso de la referencia.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESPUESTA

El Departamento de Antioquia en los procesos de contratación se rige bajo los principios de contratación relacionados en la Ley 80 de 1993, haciendo público este y todo documento relacionado con el presente proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA SEGURIAMÉRICAS LTDA

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.2. CAPACIDAD OPERATIVA de los factores de evaluación en donde se establece la condición para obtener el mayor puntaje con la acreditación de 9 supervisores, solicitamos se aclare si deben ser los mismos que describen en el en el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 1.3.5 RECURSO HUMANO.

RESPUESTA

La entidad informa que, para el caso de acreditar puntaje de los supervisores, se requiere que el oferente presente el Certificado de "ESPECIALIZACION SUPERVISORES ENTIDADES OFICIALES" de los supervisores propuestos para la habilitación de su oferta.

OBSERVACIÓN 2

En el proyecto de pliego de condiciones numeral 2.4.5. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, solicitamos que se disminuya el porcentaje a asegurar del 20% al 10%.

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, toda vez que, de acuerdo a la importancia del objeto a contratar es importante que la entidad cuente con un respaldo que evidencie la seriedad de cada una de las ofertas y a su vez de los oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

OBSERVACIÓN 1

Referente a SERVICIO CANINO, en cuanto a lo solicitado en este capítulo, solicitamos a la entidad suprimir del pliego de condiciones la solicitud de contar con Centro de Entrenamiento Canino ubicado en el Área cercana al lugar de prestación del servicio, esto de acuerdo la RESOLUCIÓN 02601 DE 2003 (Diciembre 11) "Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización y registro de caninos". En esta resolución no se establece que las empresas de vigilancia privada deben ser propietarias del centro de entrenamiento canino, por lo tanto, las empresas de vigilancia pueden arrendar el centro de adiestramiento, o que permita que este se pueda acreditar con el Centro de Entrenamiento Canino de la principal del oferente.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESPUESTA

Para dar respuesta a su observación, el departamento no solicita centro de entrenamiento canino, lo que se requiere es una unidad canina autorizada y certificada mediante resolución por la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1070 de 2015 y en la Resolución No. 201744440098277 de julio de 2017 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por otro lado, la exigencia de la Unidad Canina cercana al lugar de prestación del servicio, radica en la necesidad de garantizar la efectividad y oportunidad en el cambio y reacción inmediata ante cualquier eventualidad.

OBSERVACIÓN 2

Numeral 1.3.15. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TECNICOS, Solicitamos respetuosamente a la entidad, no limitar la participación de posibles oferentes, permitiendo únicamente sucursales o principales en el Valle de aburra, de acuerdo a lo siguiente: (Ver anexo observación)

Por lo anterior, me permito solicitar a la entidad modifique estos requisitos en el siguiente sentido:

Que, en caso de consorcio o unión temporal, este requisito pueda ser cumplido por al menos uno de los integrantes de la unión temporal, sin vulnerar el sentido real por el cual se constituyen estas alianzas, el cual no es otro que aunar esfuerzos tal y como lo consagra la ley 80 y demás decretos modificatorios o reglamentarios.

De acuerdo con lo solicitado en este numeral, resulta limitante el requerimiento por parte de la entidad que los posibles oferentes contemos con una sucursal, principal o agencia en la ciudad de Armenia por lo que respetuosamente instamos a la entidad eliminar este requerimiento

RESPUESTA

Si bien la finalidad de la conformación de las formas asociativas es sumar esfuerzos, este requisito es predicable de cada empresa, pues el permiso otorgado por la Superintendencia en este sentido le permite a cada empresa de vigilancia prestar los servicios en la ciudad donde vaya a operar, el hecho de que cada empresa cuente con la licencia de funcionamiento, permite brindarle garantías a la entidad contratante sea pública o privada, frente al servicio a ejecutar, pues exige la verificación de aspectos tales como personal, aprobar las instalaciones y medios utilizados para la operación en sucursales y agencias, los cuales garantizan el ejercicio de la vigilancia.

La exigencia en el pliego de condiciones, relativa a una sede principal o sucursal en el Valle de Aburrá, tiene su sustento en la complejidad administrativa, técnica y logística de los servicios de seguridad privada que se requieren en la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas ubicadas en el Departamento de Antioquia, versus los servicios de que son menos complejos requeridos para la Casa Fiscal de Antioquia con sede en la ciudad de Bogotá.

Es importante señalar que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata para afrontar las situaciones que se presenten, y en ese sentido el alcance no solo en la definición legal, sino también en la capacidad logística, en la infraestructura y conformación de las figuras sucursal y agencia, hacen que sea

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

necesario para la entidad contar con proponentes que a futuro como contratistas, tengan dispuestas y legalmente autorizadas para operar en la ciudad de Medellín una sede principal o sucursal y en la ciudad de Bogotá, hasta una agencia.

De lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2187 de 2001, los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 13 de Decreto Ley 356 de 1994, entendemos que hasta tanto la empresa no cuente con la debida autorización por parte de la Superintendencia no podrán operar en determinada ciudad por lo cual cada una de las personas naturales o jurídicas que pretendan conformar una forma asociativa no podrán operar el servicio solicitado para este caso hasta tanto la empresa no cuente con la debida autorización por parte de la superintendencia.

Cabe anotar, que existe un gran número de empresas en el mercado que satisfacen dicho requisito, generando transparencia y pluralidad en el mercado.

Por otro lado, se modificará la exigencia en cuanto a la Representación Legal en la ciudad de Bogotá el cual se entenderá satisfecho con el cumplimiento de solo uno de los integrantes de las formas asociativas, dicha modificación se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 3

CAPACIDAD FINANCIERA Rentabilidad del patrimonio

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y **el manual expedido por Colombia Compra eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes** en los procesos de contratación, los proponentes deben acreditar los indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes RUP, pero también con base en el estudio del sector realizado por la Entidad que permita establecer los parámetros solicitados en los pliegos.

Por tanto, solicitamos sea ajustado el indicador rentabilidad de patrimonio en mayor o igual a 10%

RESPUESTA

La entidad informa que la exigencia de los indicadores de capacidad organizacional, corresponde a la necesidad que tiene la entidad en que el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, evidencie la capacidad de generar utilidades cada vez que se invierte en el patrimonio o activos.

Tomando una muestra de 10 empresas en el sector, fuente RUES y Supersociedades con información financiera corte 2019, podemos evidenciar lo siguiente:

	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
EMPRESA 1	9%	4%
EMPRESA 2	31%	19%
EMPRESA 3	31%	17%
EMPRESA 4	44%	23%
EMPRESA 5	2%	15%

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EMPRESA 6	33%	16%
EMPRESA 7	21%	13%
EMPRESA 8	15%	8%
EMPRESA 9	33%	19%
EMPRESA 10	18%	8%
PROMEDIO	24%	14%
PROMEDIO ACOTADO	11%	7%

A primera vista la muestra de empresas presenta niveles promedio de rentabilidad de patrimonio y activo positivos para la mayoría de empresas, (24% para rentabilidad patrimonio, y 14% para rentabilidad activo). No obstante, la presencia de valores atípicos inferiores en ambos indicadores revela un sesgo al promedio. Teniendo en cuenta lo anterior se calcula un promedio acotado para determina la capacidad organizacional real de la muestra seleccionada.

En definitiva, el promedio acotado arroja un valor de 11% para la rentabilidad del patrimonio y 7% para la rentabilidad del activo, siendo estos valores sanos para las empresas.

Por lo anterior, y tomando como resultado el promedio acotado arrojado de la muestra seleccionada se establecerá como requisito de participación los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual al 11%

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual al 7%

OBSERVACIONES PRESENTADA POR PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

OBSERVACIÓN 1

Pliego de condiciones se menciona:

Es de aclarar, que en todo pago la Gobernación de Antioquia efectúa la retención de las siguientes estampillas:

- * Estampilla Pro Hospital 1%.
- * Estampilla Pro Desarrollo 0.6%.
- * Estampilla Pro Anciano 2%.
- * Estampilla Politécnico "Jaime Isaza Cadavid" 0.4%.
- * Estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato.

Adicionalmente y en cumplimiento de las Circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción del acta de inicio su registro y constancia de pago en la oficina de Industria y Comercio de los municipios en los que se ejecutarán las actividades contractuales.

Solicitamos a la entidad favor confirmar la base sobre la cual se liquidara los estampillas mencionadas

RESPUESTA

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La entidad aclara que la base sobre la cual se liquidan las estampillas es sobre el valor de los servicios más los costos adicionales tal y como se refleja en el detalle del presupuesto.

OBSERVACIÓN 2

Pliego de condiciones se menciona:

5. Un medio de comunicación por puesto de acuerdo al lugar, cubrimiento de comunicación y modalidad del servicio con comunicación permanente y directa con la sala de control de la Gobernación: como teléfono celular, avantel con función de radio troncalizado (PTT), y/o radio de comunicación con batería de repuesto, cargador y accesorios con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, para todas las unidades en servicio.

- a. Solicitamos a la entidad favor confirmar actualmente que medio de comunicación se tiene asignado a la sala de control de la Gobernación

RESPUESTA

En la actualidad se cuenta con comunicación vía celular para las sedes externas y de radio punto a punto para el interior del CAD

- b. En caso de asignar Radios de comunicación favor confirmar si se deberá asignar repetidora y/o solo antena repetidora en caso de ser afirmativo favor confirma la zona donde se tendrá que asignar repetidora

RESPUESTA

No se hace necesario antenas repetidoras

- c. Solicitamos favor confirmar si se deberá suministrar radios bases
- d. En caso de ser afirmativo favor confirmar la cantidad y la zona donde se tendrá que asignar radio bases

RESPUESTA

La entidad aclara que no se hace necesario suministrar radios bases.

OBSERVACIÓN 3

Pliego de condiciones se menciona:

CANINO	
2	servicios 24 HORAS DE LUN A DOM
1	servicio 12 HORAS DE LUN A DOM (06:00 -18:00)

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- a. Para los servicios con medio canino solicitamos favor confirmar si la entidad cuenta con el espacio físico para la ubicación de los Caniles con punto de agua y desagüe

RESPUESTA

La entidad informa que efectivamente se cuenta con un espacio para la ubicación de los caniles con punto de agua y desagüe.

- b. Favor confirmar por servicio la modalidad de canino requerido defensa controlada y/o detección en explosivos

RESPUESTA

La entidad aclara que tal y como se establece en el pliego de condiciones, el servicio canino se requiere con la modalidad en detección de explosivos.

OBSERVACIÓN 4

Pliego de condiciones se menciona:

6. Programar y efectuar la rotación continua de los vigilantes en el CAD a excepción de los puestos fijos.

Es correcto afirmar que la rotación mencionada corresponde a la rotación interna del personal entre los puestos de trabajo

¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA

Su afirmación es correcta, la rotación es interna.

OBSERVACIÓN 5

Pliego de condiciones se menciona:

5. A las 12:00 horas del día, dos unidades apoyaran en la evacuación de visitantes del edificio desde el piso trece al primero procedimiento que se debe replicar en horas de la tarde 17:30

Solicitamos a la entidad favor confirmar si las dos unidades de apoyo mencionado se realizaran con el mismo personal asignado al dispositivo de seguridad

¿Es correcta nuestra afirmación?

De lo contrario solicitamos a la entidad dar mayor claridad de lo mencionado.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESPUESTA

Su afirmación es correcta, las dos unidades hacen parte del dispositivo

OBSERVACIÓN 6

Pliego de condiciones se menciona:

1.3.11 PERSONAL DE REFUERZO

Con la presentación de la propuesta el proponente se obliga a garantizar la disponibilidad, un (1) Supervisor y tres (3) Vigilantes en aquellos casos en que se requiera por la ocurrencia de alguna eventualidad, requerimiento extemporáneo o siniestro que lo amerite, a solicitud del Supervisor del contrato designado por el Departamento de Antioquia; Estos servicios son esporádicos (poco frecuentes), máximo un día.

- a. Solicitamos a la entidad favor confirmar cuantos eventos de disponibles en promedio por año se requiere para el servicio

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación del numeral se verá reflejado en el pliego de condiciones.

- b. Adicional y teniendo en cuenta que la disponibilidad de personal representa el pago de mano de obra, Respetuosamente, nos permitimos traer a colación lo establecido por nuestro ente rector la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su circular 025 de 2014:

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos ~~deberán~~ ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es decir, aquellos que se dan a los clientes en un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o lograr posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión en las siguientes prácticas:

Por lo anteriormente mencionado y basados en la normatividad vigente, solicitamos a la entidad acogerse a la presente observación y realizar los cambios pertinentes, incluyendo todos los costos necesarios en el presupuesto para garantizar el pago del personal por servicios esporádicos, para evitar así sanciones por incumplimiento de leyes, Decretos y normatividad vigente para la contratación estatal.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESPUESTA

Si bien la entidad ya no requiere el personal de refuerzo, se aclara que el Departamento de Antioquia en ninguno de sus apartes del pliego de condiciones requiere personal de dedicación exclusiva que requieran ser cotizados de manera independiente.

OBSERVACIÓN 7

Pliego de condiciones se menciona:

2. El personal de medios tecnológicos del CAD deberá ser capacitado por el contratista, en las plataformas de Seguridad de control de acceso de la Gobernación de Antioquia.

a. Solicitamos a la entidad favor confirmar la intensidad mínima horaria requerida para esta capacitación

RESPUESTA

La entidad informa que no se tiene un mínimo o máximo de horas de capacitación, la intención es que el operador sea calificado y proeficiente en el manejo de las plataformas o software destinado por el departamento.

b. Así mismo solicitamos favor confirmar el costo de la capacitación mencionada por persona

RESPUESTA

La entidad informa que dicho requisito se verá modificado en el pliego de condiciones definitivo puesto que las capacitaciones serán dictadas por personal de la Gobernación de Antioquia.

OBSERVACIÓN 8

Pliego de condiciones se menciona:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Se determina la Liquidez, medida como Activo Corriente sobre Pasivo Corriente, según caso, así

$IL = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo Corriente}$.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la liquidez se determina así:

$IL = ((AC1x\%participación) + (AC2x\%participación) + (AC3x\%participación) + \dots) / ((PC1x\%participación) + (PC2x\%participación) + (PC3x\%participación) + \dots)$

AC: Activo Corriente

PC: Pasivo Corriente

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **mayor o igual a 2.00**

(Ver observación)

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad sean disminuidos los porcentajes de los indicadores financieros requeridos ya que son exagerados para el presupuesto del proceso en mención y no corresponde a la realidad de las empresas de vigilancia, por lo que respetuosamente, nos permitimos traer a colación proceso similares al de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ cuyo presupuesto es \$16.436.014.780 donde los indicadores solicitados por la entidad son:

CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1.5

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – EJE CAFETERO cuyo presupuesto es \$8.790.863.728 donde los indicadores solicitados por la entidad son:

Indicador	Índice requiendo
Capital de Trabajo	Mayor o igual a 15%
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.50

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA cuyo presupuesto es \$3.367.870.389 donde los indicadores solicitados por la entidad son:

Índice de liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

MENOR O IGUAL A 1.6	No admisible
MAYOR DE 1.6	Admisible

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cuyo presupuesto es \$22.817.389.346 donde los indicadores solicitados por la entidad son:

Liquidez (Razón Corriente)	≥ 1,25	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L = (\sum (ACn \times \%n) - \sum (PCn \times \%n))$
----------------------------	--------	-----------------------------------	---

RESPUESTA

La entidad establece un índice de liquidez superior a 2,0, dado que el mismo indica que se posee el doble de activos que de pasivos corrientes, lo cual implicaría un nivel deseable de liquidez y por lo tanto de bajo riesgo financiero.

Por otro lado, se aclara que los indicadores financieros se tomaron del Registro Único de Proponentes de acuerdo al análisis del comportamiento de las entidades reflejado de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, tanto de empresas que se han presentado en procesos de la Entidad como de procesos de selección de otras entidades estatales.

OBSERVACIÓN 9

Pliego de condiciones se menciona:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

RPAT= Utilidad Operacional / Patrimonio

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la Rentabilidad del Patrimonio se determina así:

$RPAT = \frac{(UO1 \times \% \text{ participación}) + (UO2 \times \% \text{ participación}) + (UO3 \times \% \text{ participación}) + \dots}{(PAT1 \times \% \text{ participación}) + (PAT2 \times \% \text{ participación}) + (PAT3 \times \% \text{ participación}) + \dots}$

UO= Utilidad Operacional

PAT= Patrimonio

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser mayor o igual al 0,160 equivalente al 16.0%

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

RA= Utilidad Operacional / Activo Total

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la Rentabilidad del Activo se determina así:

$$RA = \frac{((UO1x\%participación) + (UO2x\%participación) + (UO3x\%participación) + \dots)}{((AT1x\%participación) + (AT2x\%participación) + (AT3x\%participación) + \dots)}$$

UO= Utilidad Operacional

AT= Activo Total

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **mayor o igual al 0,080 equivalente al 8.0%**

(Ver observación) De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad sean disminuidos los porcentajes de los indicadores financieros requeridos ya que son exagerados para el presupuesto del proceso en mención y no corresponde a la realidad de las empresas de vigilancia, por lo que respetuosamente, nos permitimos traer a colación proceso similares al de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI cuyo presupuesto es \$77.572.055.444 donde los indicadores solicitados por la entidad fueron:

5.1.4 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

La verificación de la capacidad de organización se realizará con base en la información registrada en las partidas presupuestales en el RUP conforme al numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, éste deberá estar vigente, actualizado y en firme y contener la información financiera con corte al 31 de diciembre del 2019 a la fecha de cierre del proceso.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del activo: Utilidad Operacional / Activo Total.	≥ 0,05
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.	≥ 0,08

Para determinar la capacidad de organización de los Consorcios y Uniones temporales, se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores de capacidad de organización del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se construirán los Indicadores de organización.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN cuyo presupuesto es \$19.470.721.348 donde los indicadores solicitados por la entidad fueron:

INDICADOR	PUNTAJE
Rentabilidad del patrimonio (utilidad operacional dividida por el patrimonio)	Mayor o igual a 0% o 0.00
Rentabilidad del activo (utilidad operacional dividida por el activo total)	Mayor o igual a 0% o 0.00

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ cuyo presupuesto es \$16.436.014.780 donde los indicadores solicitados por la entidad son:

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1.5
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido por el activo total	Menor o igual a 70.0%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 1,5
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 30% del valor total del presupuesto asignado.
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a 0%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a 0%

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – EJE CAFETERO cuyo presupuesto es \$8.790.863.728 donde los indicadores solicitados por la entidad son:

Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor 0
Rentabilidad sobre activos	Mayor 0

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ cuyo presupuesto es \$16.436.014.780 donde los indicadores solicitados por la entidad son:

CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1.5
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido por el activo total	Menor o igual a 70.0%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 1,5
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 30% del valor total del presupuesto asignado.
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a 0%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a 0%

RESPUESTA

La entidad informa que la exigencia de los indicadores de capacidad organizacional, corresponde a la necesidad que tiene la entidad en que el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, evidencie la capacidad de generar utilidades cada vez que se invierte en el patrimonio o activos.

Tomando una muestra de 10 empresas en el sector, fuente RUES y Supersociedades con información financiera corte 2019, podemos evidenciar lo siguiente:

	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
EMPRESA 1	9%	4%
EMPRESA 2	31%	19%
EMPRESA 3	31%	17%
EMPRESA 4	44%	23%
EMPRESA 5	2%	15%

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EMPRESA 6	33%	16%
EMPRESA 7	21%	13%
EMPRESA 8	15%	8%
EMPRESA 9	33%	19%
EMPRESA 10	18%	8%
PROMEDIO	24%	14%
PROMEDIO ACOTADO	11%	7%

A primera vista la muestra de empresas presenta niveles promedio de rentabilidad de patrimonio y activo positivos para la mayoría de empresas, (24% para rentabilidad patrimonio, y 14% para rentabilidad activo). No obstante, la presencia de valores atípicos inferiores en ambos indicadores revela un sesgo al promedio. Teniendo en cuenta lo anterior se calcula un promedio acotado para determina la capacidad organizacional real de la muestra seleccionada.

En definitiva, el promedio acotado arroja un valor de 11% para la rentabilidad del patrimonio y 7% para la rentabilidad del activo, siendo estos valores sanos para las empresas.

Por lo anterior, y tomando como resultado el promedio acotado arrojado de la muestra seleccionada se establecerá como requisito de participación los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual al 11%

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual al 7%

OBSERVACIÓN 10

Teniendo en cuenta que para el proceso en mención se contratará servicios regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada y para lo cual la entidad estableció un presupuesto exacto para los servicios y costos adicionales, por lo que se observa que el proceso terminará en empate entre los oferentes, lo que llevará a que se tenga que definir por medio de los criterios de desempate que conducirá a la revisión de los nuevos criterios establecidos por ley y los cuales a la fecha no hay claridad sobre los documentos idóneos y cantidades para la acreditar los mismos, por lo que se podrían presentarse situaciones que le impidan a la entidad ser objetiva en el momento de realizar la respectiva revisión documental en este punto.

Por lo que sugerimos a la entidad considerar y evaluar los costos adicionales a través de una media y/o los Métodos de evaluación de la oferta económica establecidos por Colombia Compra Eficiente, lo anterior con el fin para que el proceso de selección no genere traumatismos en el momento de las respectivas calificaciones.

RESPUESTA

La entidad informa que en el Anexo Criterios de Evaluación en el numeral 5.3.1 VALOR DE LA PROPUUESTA ECONÓMICA – PRECIO (400) PUNTOS se relaciona lo siguiente:

*“(...) El precio ofertado por cada uno de los proponentes deberá ser sin decimales, pero el resultado del puntaje la entidad tomará en cuenta únicamente **dos decimales**. (...)”*

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anterior, la entidad tomará en cuenta dos decimales del resultado obtenido después de aplicar la fórmula en el valor de la propuesta económica, con el fin de evitar empates dentro del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 11

Solicitamos a la entidad favor confirmar como se realizará la evaluación de las propuestas para los servicios de vigilancia y seguridad privada para el caso puntual de cooperativas con el fin de garantizar la igualdad de condiciones frente a las compañías que no somos cooperativas

Por lo que sugerimos asignar el puntaje a las ofertas habilitadas teniendo en cuenta las tarifas mínimas en Circular Externa No. 20201300000015 del 09/01/2020 de la Supervigilancia permitidas por la normativa que regula tanto las tarifas para empresas como para las cooperativas que prestan el servicio de vigilancia, sin favorecer a ningún sector en particular y más cuando la entidad establece como primer criterio de desempate el menor valor.

RESPUESTA

El comité asesor y evaluador se permite manifestar que según lo previsto en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, y en consonancia con el Concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria donde se establece la inviabilidad de constituir formas asociativas entre cooperativas y empresas comerciales, se asignarán los puntajes en dos grupos, de acuerdo a lo siguiente:

Se clasificarán las propuestas en dos grupos:

1. Empresas De Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN 12

Solicitamos favor confirmar actualmente como se da manejo a los relevos de almuerzo es correcto afirmar que el personal se auto releva

¿Es correcta nuestra apreciación?

De contrario favor confirmar como es el manejo actual.

RESPUESTA

La entidad manifiesta que los servicios contratados son permanentes, por lo tanto, el tiempo de alimentación, pausas activas, entre otros, los deberá coordinar el contratista, correspondiendo en estricto sentido a la estrategia logística, a la capacidad de distribución de las tareas y horarios, y a la administración del recurso del personal solicitado para la ejecución del contrato, por lo que las pausas activas las pueden realizar en su lugar de trabajo, respetando en todo momento los programas de salud ocupacional y pausas activas establecidas por la empresa, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio ni se encuentren puntos sin cobertura.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00

Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La entidad establece en el pliego de condiciones que los proponentes deberán demostrar que cuenta con una sede canina en área cercada al lugar de prestación del servicio, la cual debe estar ubicada en un área cercana al Centro Administrativo Departamental, situación que es un aspecto demasiado limitante, en el entendido que sólo lo cumplirán las empresas que cuenten con una sede principal la ciudad de Medellín o en su defecto en el Departamento de Antioquia, violando así los principios de transparencia, participación plural de oferentes y selección objetiva, teniendo en cuenta que revisando a fondo los estudios previos realizados por la entidad, en ninguno de sus apartes se evidencia las razones concretas por las cuales la entidad está solicitando una sede canina en el departamento de prestación del servicio estudiando alrededor de 900 empresas de vigilancia y seguridad privada existentes en todo el territorio nacional, para determinar cuántas cuentan con sede en el departamento de Antioquia y posterior determinar cuántas cuentan con sede canina en el departamento de prestación del servicio para exigir un requisito tan limitante el cual no podrá cumplir ni siquiera el 10% del total de las empresas existentes en el territorio nacional.

Ahora bien, uno de los principios más importantes de la contratación pública es la "Selección Objetiva" contemplada en la Ley 80 de 1993, el cual para el caso que nos ocupa del pliego de condiciones de la referencia, actualmente no se está aplicando de manera correcta y se está vulnerando nuestra normatividad vigente, en el entendido que aunque la entidad manifieste que se cuenta con la necesidad de una sede canina para la reacción inmediata de las empresas, no se realiza el estudio exhaustivo como se mencionó en el párrafo anterior que es como lo exigen la normatividad legal vigente, por medio del cual las entidades están en la obligación de conocer las empresas del sector con el objeto de exigir requisitos que se encuentren basados en la realidad y con lo que cuentan las empresas legalmente autorizadas a nivel nacional y más específicamente para el caso del Departamento de Antioquia.

Ahora bien, es bastante importante mencionar la Resolución 02601 de 2003, "Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización y registro de caninos", por medio de la cual no se establece que las empresas de vigilancia y seguridad privada deban ser propietarias de los centros caninos, quedando así la posibilidad de arrendar el servicio del centro de adiestramiento, o así mismo se permite la acreditación del centro de adiestramiento canino de la sede principal. Ahora bien, es de suma importancia que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad del medio canino, cuenten con una infraestructura que permita la rotación de los ejemplares canino como también para sus respectivos descansos, situación que podría cumplir cualquier empresa legalmente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la modalidad de canino sin discriminar sede canina en alguna región, en el entendido que se trasladaría la respectiva infraestructura para mantener en óptimas condiciones a los ejemplares caninos, situación por la cual no se hace necesario que la sede deba ser específicamente en el Departamento de Antioquia.

De acuerdo a los motivos antes expuestos, de manera respetuosa me permito solicitar se modifique el requisito y se permita que el proponente que resulte adjudicatario del proceso instale de manera correcta la infraestructura correspondiente para la rotación, mantenimiento, descansos, buen estado y todos los aspectos referentes a unas condiciones óptimas de los ejemplares caninos para la correcta prestación del servicio, por medio de manifestación expedida por el representante legal, comprometiéndose a cumplir con dicho requisito.

RESPUESTA

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Cabe anotar que el artículo 19 del Decreto 2187 de 2001, por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto 356 de 1994, excluye el alquiler o arrendamiento de los caninos, por lo tanto, con el fin de garantizar la efectividad y oportunidad en el cambio ante cualquier eventualidad, la prestación de un servicio de vigilancia integral y especializada, que permita garantizar de manera inmediata y permanente los servicios requerido, se requiere que el oferente cuente con Unidad Canina cercana al lugar de prestación del servicio primando siempre el bienestar del canino.

La resolución No.20174440098277 “Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”. acoge los principios que se establecen en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016: a) la Protección al animal entendida como el **trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión**, la ética, la justicia, el cuidado, **la prevención del sufrimiento**, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) El Bienestar animal entendido desde el cuidado de los animales por parte de un responsable o tenedor que como mínimo asegurará: Que no sufran hambre ni sed; Que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor; Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; Que puedan manifestar su comportamiento natural.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR CELAR LTDA

OBSERVACIÓN 1

1.3.15 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

1. El proponente plural o singular incluidos todos sus integrantes, deberá presentar con la propuesta copia legible de la licencia de funcionamiento vigente bajo las modalidades de (a) vigilancia fija; (b) vigilancia móvil; (c) vigilancia armada y sin arma; (d) operación de medios tecnológicos, (e) Servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 05 y 14 del Decreto Ley 356 de 1994, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando se trate de renovación de la licencia y ésta se encuentre en trámite se podrá aportar certificación de encontrarse en dicho estado, de conformidad con el Art. 35 del Decreto 019 de 2012.

La licencia de funcionamiento debe contener la autorización y dirección exacta de la oficina en el Valle de Aburra, ya sea principal o sucursal; y oficina principal, sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá. La entidad verificará que éstas se encuentren ubicadas en las direcciones autorizadas por la SuperVigilancia, así como los certificados de cámara de comercio respectivos.

En caso de consorcio o Unión Temporal, cada uno de los proponentes debe aportar la licencia de funcionamiento con autorización y dirección exacta de la oficina en el valle de aburra ya sea principal o sucursal y oficina principal, sucursal o agencia para la Ciudad de Bogotá, de conformidad con el Decreto - Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y la circular 14 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del 17 de junio de 2008.

NOTA: En caso de que después de la adjudicación del contrato, la licencia de funcionamiento no le haya sido renovada al contratista, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la entidad terminara el contrato y actuara de conforme a la Ley.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

(Ver observación) se solicita a la entidad contratante NO requerir en pliego definitivo que cada una de las empresas que conforman la unión temporal cumplan con DOMILICIO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y BOGOTÁ, sería suficiente para llenar el requisito señalado el domicilio en Medellín y Bogotá de cualquiera de las empresas proponentes. Por tanto, el exigir estos se convierten en restricciones superfluas, caprichosas y arbitrarias que responden a una motivación subjetiva

RESPUESTA

Si bien la finalidad de la conformación de las formas asociativas es sumar esfuerzos, este requisito es predicable de cada empresa, pues el permiso otorgado por la Superintendencia en este sentido le permite a cada empresa de vigilancia prestar los servicios en la ciudad donde vaya a operar, el hecho de que cada empresa cuente con la licencia de funcionamiento, permite brindarle garantías a la entidad contratante sea pública o privada, frente al servicio a ejecutar, pues exige la verificación de aspectos tales como personal, aprobar las instalaciones y medios utilizados para la operación en sucursales y agencias, los cuales garantizan el ejercicio de la vigilancia.

La exigencia en el pliego de condiciones, relativa a una sede principal o sucursal en el Valle de Aburrá, tiene su sustento en la complejidad administrativa, técnica y logística de los servicios de seguridad privada que se requieren en la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas ubicadas en el Departamento de Antioquia, versus los servicios de que son menos complejos requeridos para la Casa Fiscal de Antioquia con sede en la ciudad de Bogotá.

Es importante señalar que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata para afrontar las situaciones que se presenten, y en ese sentido el alcance no solo en la definición legal, sino también en la capacidad logística, en la infraestructura y conformación las figuras sucursal y agencia, hacen que sea necesario para la entidad contar con proponentes que a futuro como contratistas, tengan dispuestas y legalmente autorizadas para operar en la ciudad de Medellín una sede principal o sucursal y en la ciudad de Bogotá, hasta una agencia.

De lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2187 de 2001, los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 13 de Decreto Ley 356 de 1994, entendemos que hasta tanto la empresa no cuente con la debida autorización por parte de la Superintendencia no podrán operar en determinada ciudad por lo cual cada una de las personas naturales o jurídicas que pretendan conformar una forma asociativa no podrán operar el servicio solicitado para este caso hasta tanto la empresa no cuente con la debida autorización por parte de la superintendencia no podrá operar en determinada ciudad, por lo cual cada una de las personas naturales o jurídicas que pretendan conformar una forma asociativa no podrán operar el servicio solicitado para este caso hasta tanto no cuenten con la autorización y habilitaciones previas otorgadas por la Superintendencia.

Cabe anotar, que existe un gran número de empresas en el mercado que satisfacen dicho requisito, generando transparencia y pluralidad en el mercado.

Por otro lado, se modificará la exigencia en cuanto a la Representación Legal en la ciudad de Bogotá el cual se entenderá satisfecho con el cumplimiento de solo uno de los integrantes de las formas asociativas, dicha modificación se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 2

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. El proponente singular o plural incluidos todos sus integrantes, debe contar con representación legal en el Valle de Aburra y Bogotá, D.C para el efecto deberá el proponente indicar en su oferta la dirección exacta de la ubicación de sus oficinas en estas dos jurisdicciones, oficina principal o sucursal en el Valle de Aburra y oficina principal, sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá aportando copia de los actos administrativos en los cuales la Superintendencia de vigilancia autoriza las direcciones en la que pueden operar, las cuales deben corresponder a los sitios físicos exactos en donde se encuentran las instalaciones autorizadas, así como los certificados de cámara de comercio respectivos.

Adicionalmente, mediante certificado juramentado del representante legal del proponente y verificado en la visita realizada por parte de la entidad, se debe demostrar que como mínimo la oficina principal o sucursal en el Valle de Aburra cuenta con la siguiente infraestructura:

- Instalaciones propias o rentadas
- Contar con Gerente o Representante Legal o Director Regional.
- Contar con jefe o Director de recursos humanos.
- Contar con jefe o Director de operaciones

Se solicita respetuosamente a la entidad contratante cambiar el requisito de forma que no sea necesario que las DOS empresas cumplan con el mismo requisito.

RESPUESTA

La entidad aclara que la exigencia de la Representación Legal en la ciudad de Bogotá el cual se entenderá satisfecho con el cumplimiento de solo uno de los integrantes de las formas asociativas, dicha modificación se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por otro lado, la acreditación de las instalaciones del Valle de Aburrá deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

OBSERVACIÓN 3

2. CONSULTORES – 100 PUNTOS

Se asignarán máximo 100 PUNTOS al proponente que acredite que tienen en su empresa los siguientes consultores.

CANTIDAD	PUNTAJE
Tres consultores adicionales	100
Dos consultores adicionales	50
Un consultor adicional	10

En observancia del siguiente aspecto técnico, se solicita a la entidad contratante ACLARAR si efectivamente con el lleno de los requisitos relacionados en DOCUMENTOS HABILITACIÓN, se cumple en su totalidad con los cada uno de los requisitos que se enuncian en ANEXO CRITERIOS DE EVALUACIÓN. En caso contrario, sírvase a la entidad contratante indicar a cuáles preceptos legales obedece la exacción y los motivos técnicos que motivan la misma. Es claro que en caso de que la Entidad no cumpla con motivar legalmente la respuesta, estaría vulnerando el principio de igualdad, pues según el precepto constitucional las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.

RESPUESTA

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La entidad aclara que en el numeral 1.3.5 recurso humano consultores, del pliego de condiciones, se establece como condición habilitante que el oferente cuente dentro de su empresa y garantice en su propuesta mínimo 3 consultores debidamente acreditados y que cumplan con el perfil requerido por la entidad.

Por otro lado, en el numeral 5.3.2 capacidad operativa numeral 2 del anexo de criterios de evaluación, se establecen las condiciones para la obtención del puntaje en cuanto a la cantidad **adicional** de consultores certificados que tenga el oferente cumpliendo con el perfil exigido en los criterios de evaluación numeral 5.3.2

OBSERVACIÓN 4

3. ESPECIALIZACIÓN EJECUTIVO DE CUENTA O DE SERVICIO - 100 PUNTOS

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente deberá demostrar que el ejecutivo de cuenta presentado para habilitar la propuesta cuenta con Especialización en Seguridad.	100

Para acreditar el requisito deberá presentar Acta o Diploma de Especialización en Seguridad.

CE SIII E 25642 DE 2013 14.1.4. “Criterios no permitidos. Las entidades públicas no pueden aplicar los principios de favorabilidad y de **INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA** cuando, por ejemplo, se presenta una contradicción en el pliego de condiciones entre el título de una norma y el contenido de la misma que establece un criterio para evaluar el tiempo de experiencia y cumplimiento por parte del contratista...” **C 119 DEL 2020** “De esta manera, los pliegos de condiciones permiten realizar un control ciudadano de la actividad contractual, como actuación pública sometida al escrutinio ciudadano. Igualmente, los pliegos de condiciones son una manera de realizar los principios de igualdad, imparcialidad y moralidad en el ejercicio de las funciones administrativas, porque es en ellos donde se deben fijar condiciones objetivas, que permitan la amplia participación de oferentes, sin discriminación negativa, mediante una selección objetiva y en pro del interés general. La elaboración de los pliegos de condiciones por parte de las entidades públicas es una clara manifestación de la autonomía de la voluntad de la que gozan en materia contractual. Sin embargo, esta facultad **NO ES ABSOLUTA**, al ser un acto administrativo sujeto al ordenamiento jurídico, por lo que, de manera razonable, el Legislador podría limitarla, como lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa” De esta manera se puede concluir que al no ser una facultad absoluta la interpretación restrictiva del pliego configura una extralimitación de la entidad contratante ya que al caso específico basta con la especialización en cualquier rama ADMINISTRATIVA sin exigir restrictivamente que este mismo SEA EN SEGURIDAD, lo cual como se establece en este mismo párrafo es un ejercicio restrictivo de la entidad y por tanto vulnera el derecho a la igualdad consagrado para las licitaciones públicas

RESPUESTA

La entidad aclara que el requisito exigido en los criterios de evaluación no restringe la participación en el proceso de selección, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la entidad está plasmando en sus pliegos de condiciones las exigencias que permitan escoger el proponente, no solo más favorable, sino el que reúna los requisitos más adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La exigencia de especialización en seguridad para el ejecutivo de cuenta o de servicio, radica en la necesidad de contar con un profesional de alto nivel que pueda liderar tareas de prevención de riesgos y minimización de amenazas en distintos ámbitos para el ente gubernamental, por lo anterior, se requiere un personal idóneo y competente para desempeñar las funciones establecidas en el pliego de condiciones, que tenga capacidad resolutoria para la entidad de manera inmediata.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LIMITADA

OBSERVACIÓN 1

Revisado el Anexo CRITERIOS DE EVALUACIÓN, se solicita a la Entidad modificar el numeral 5.3.2 CAPACIDAD OPERATIVA - 300 PUNTOS ítem 1 correspondiente a CERTIFICADO DE ESPECIALIZACIÓN EN VIGILANCIA A ENTIDADES OFICIALES (Aplica para supervisores) - 100 PUNTOS, en el sentido de exigir que los supervisores que presente el proponente para obtener dicho puntaje, cuenten con varias certificaciones funcionales en competencias laborales del SENA relacionados con las funciones a desempeñar, además de presentar el Registro APO y demostrar vinculación laboral con el proponente aportando copia de contrato y certificados pagos de aportes al sistema de seguridad social.

RESPUESTA

El Departamento para determinar en el anexo criterios de evaluación numeral 5.3.2 certificado ESPECIALIZACION SUPERVISORES ENTIDADES OFICIALES se rige de acuerdo a la normatividad vigente de la superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada, Decreto Ley 356 de 1994 y Resolución 2852 del 2006 capítulo 1 título "Capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada", así mismo la Resolución 4973 de 2011, establece los cursos y especializaciones aplicables para cada perfil que preste servicio en Vigilancia.

Por otro lado, la entidad acoge la observación en adicionar el criterio de certificaciones del SENA.

OBSERVACIÓN 2

Adicional a lo anterior, se solicita a la Entidad que se reajusten los puntajes, y que se incluya un factor de calificación relacionado con los Guardas de Seguridad que se pondrán a disposición del contrato, los cuales deben cumplir con competencias laborales funcionales del SENA, al igual que el punto anterior los vigilantes deben tener una y dos competencias puesto que serán vigilantes con una mejor calificación para la prestación del servicio relacionadas con las funciones a desempeñar, además de presentar el Registro APO y demostrar vinculación laboral con el proponente aportando copia de contrato y certificados pagos de aportes al sistema de seguridad social.

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, toda vez que la acreditación del personal de vigilantes será únicamente obligación para el contratista y no será requisito de presentación de ofertas.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OBSERVACIÓN 1

En cuanto a la retención por concepto de estampillas, se solicita a la Entidad tener en cuenta lo estipulado en el artículo 462-1 BASE GRAVABLE ESPECIAL del Estatuto Tributario en consonancia con el artículo 11 del Decreto 1794 de 2013, el cual reza:

"ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato".*

En ese orden de ideas, la entidad debe realizar la retención del valor de las estampillas Pro Hospital, Pro Desarrollo, Pro Anciano, Politécnico "Jaime Isaza Cadavid", Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) del valor correspondiente al AU determinado en el presupuesto general del contrato, y no al valor total de éste.

Lo anteriormente expuesto, encuentra sustento jurídico en el principio de legalidad, toda vez que todos los poderes públicos están sometidos al Derecho, al ordenamiento jurídico y por tanto todos los actos deben estar sometidos a la Ley y la Constitución Política, y por ello se insta a la Entidad dar aplicación a los artículos 338 y 150 de la Constitución Política y el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de evitar el desconocimiento de la norma superior, es decir, reconocer la existencia y aplicación de la base gravable especial establecida en el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, por encontrarse dentro de lo descrito en el parágrafo "así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial", en consecuencia es aplicable en los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada.

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador del Proceso de selección se permite indicar que el hecho generador de las estampillas relacionadas se encuentra definido como "(...) toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas que realice el Departamento, en todos los actos y/o operaciones de las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional que funcionan en el Departamento de Antioquia, con cargo a todos los pagos realizados en toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas."

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Con referencia a la aplicación de IVA y retención en la fuente, el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, determina que los servicios de vigilancia sólo generan el IVA sobre el componente AIU, y es sobre ese componente de AIU sobre el cual se practicarían las retenciones de renta y de IVA.

Con atención al siguiente párrafo que reza: “La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales”

Hay que anotar que La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante diversos pronunciamientos como el concepto 0066308 de julio de 2.000 analizó la naturaleza jurídica de las estampillas como tributo, para afirmar que éstas, han sido definidas como tributos dentro de la especie de tasas parafiscales, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones, dado que las mismas constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a un organismo de carácter público.

Por lo anterior para efectos de IVA y Retenciones, estos serán aplicados sobre la tarifa especial determinada en el Artículo 462 – 1 del Estatuto Tributario, y el recaudo por contribución de las estampillas se aplicará sobre todo pago o abono en cuenta que se encuentra especificado en el hecho generador.

OBSERVACIÓN 2

Con relación al numeral 1.3.15 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS, en lo atinente a la presentación de la oferta en consorcio o unión temporal, se solicita a la Entidad que ajuste el párrafo segundo del numeral primero en el sentido de permitir que una de las empresas pertenecientes al consorcio o a la unión temporal cumpla con el requisito de aportar licencia de funcionamiento con autorización y dirección exacta de la oficina principal, sucursal o agencia para la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que el objetivo principal de un consorcio o unión temporal presentar de manera conjunta una determinada propuesta encaminada a lograr cristalizar un contrato con el estado, mediante la unión de esfuerzos, conocimientos, capacidades jurídicas, técnicas y financieras que demuestren la idoneidad para tal fin.

Es por ello que la Entidad, con base en lo expuesto y en los principios de libre concurrencia, legalidad, transparencia, selección objetiva, entre otros, debe permitir que uno de los consorciados o unidos temporalmente aporte la licencia de funcionamiento de la oficina principal, sucursal o agencia para la ciudad de Bogotá, donde se prestará un solo servicio de guarda de seguridad 24 horas con arma en la Casa Fiscal de Antioquia.

Ahora bien, con relación a lo estipulado en el ítem 2 del mismo numeral 1.3.15 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS, se solicita a la Entidad dar claridad con relación a la representación legal del proponente singular o plural incluidos todos sus integrantes en el Valle de Aburra y Bogotá, D.C; toda vez que no se entiende si cada una de las oficinas principales, sucursales o agencias deben contar con representación legal independiente o si aplica la misma.

RESPUESTA

Si bien la finalidad de la conformación de las formas asociativas es sumar esfuerzos, este requisito es predicable de cada empresa, pues el permiso otorgado por la Superintendencia en este sentido le permite a cada empresa de vigilancia prestar los servicios en la ciudad donde vaya a operar, el hecho de que cada empresa cuente con

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

la licencia de funcionamiento, permite brindarle garantías a la entidad contratante sea pública o privada, frente al servicio a ejecutar, pues exige la verificación de aspectos tales como personal, aprobar las instalaciones y medios utilizados para la operación en sucursales y agencias, los cuales garantizan el ejercicio de la vigilancia.

La exigencia en el pliego de condiciones, relativa a una sede principal o sucursal en el Valle de Aburrá, tiene su sustento en la complejidad administrativa, técnica y logística de los servicios de seguridad privada que se requieren en la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas ubicadas en el Departamento de Antioquia, versus los servicios de que son menos complejos requeridos para la Casa Fiscal de Antioquia con sede en la ciudad de Bogotá.

Es importante señalar que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata para afrontar las situaciones que se presenten, y en ese sentido el alcance no solo en la definición legal, sino también en la capacidad logística, en la infraestructura y conformación las figuras sucursal y agencia, hacen que sea necesario para la entidad contar con proponentes que a futuro como contratistas, tengan dispuestas y legalmente autorizadas para operar en la ciudad de Medellín una sede principal o sucursal y en la ciudad de Bogotá, hasta una agencia.

De lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2187 de 2001, los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 13 de Decreto Ley 356 de 1994, entendemos que hasta tanto la empresa no cuente con la debida autorización por parte de la Superintendencia no podrán operar en determinada ciudad por lo cual cada una de las personas naturales o jurídicas que pretendan conformar una forma asociativa no podrán operar el servicio solicitado para este caso hasta tanto la empresa no cuente con la debida autorización por parte de la superintendencia no podrá operar en determinada ciudad, por lo cual cada una de las personas naturales o jurídicas que pretendan conformar una forma asociativa no podrán operar el servicio solicitado para este caso hasta tanto no cuenten con la autorización y habilitaciones previas otorgadas por la Superintendencia.

Cabe anotar, que existe un gran número de empresas en el mercado que satisfacen dicho requisito, generando transparencia y pluralidad en el mercado.

Por otro lado, se modificará la exigencia en cuanto a la Representación Legal en la ciudad de Bogotá el cual se entenderá satisfecho con el cumplimiento de solo uno de los integrantes de las formas asociativas, dicha modificación se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 3

Solicitamos a la Entidad permitir a los proponentes presentar supervisores que cumplan con las certificados en especializaciones en entidades en oficiales y además que tengan competencias laborales del sena ya que el **SENA**, ha hecho esfuerzos para que este personal de supervisión, acceda a dichas competencias funcionales (relacionadas con la supervisión) y así poder contar con personal de supervisión en una o varias competencias, lo cual redundaría en que una misma persona cuente con varias competencias funcionales garantizando un mejor servicio..

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Al respecto es importante resaltar la labor diferencial que realiza un supervisor de seguridad privada; el supervisor es la persona encargada de coordinar las actividades de los vigilantes, visitándolos dos veces al día en sus puestos de trabajo, es personal clave para el buen desarrollo de las actividades y la protección de los lugares en los que se esté prestando seguridad.

El supervisor es indispensable para las empresas de vigilancia y seguridad privada, puesto que son los supervisores los que están al tanto de lo que pasa en el ámbito laboral de los vigilantes, es a ellos a quién acuden los guardas cuando se presenta alguna situación o problema, además son los supervisores los que hacen cumplir las reglas específicas del vigilante, la forma en que viste, el porte de armas de fuego y en general el bienestar de los trabajadores.

Un supervisor de seguridad tiene a cargo un grupo de guardas que debe visitar durante el día para determinar si están cumpliendo a cabalidad sus funciones, es por ello que contar con supervisores certificados en varias competencias laborales del Sena y ponerlos a disposición del contrato que se derive del presente proceso de selección, es de vital importancia para la Entidad, toda vez que el supervisor de seguridad es una persona que conoce muy bien el campo de la vigilancia y la seguridad privada, es alguien que se preocupa por el bienestar de sus compañeros, con el tacto para hablar con las personas en caso de que se presente algún problema con los guardas de seguridad. Es una persona líder y con carácter para hacer cumplir las reglas. Por otro lado, es una persona capaz de motivar al personal a cargo y crear un equipo fuerte en el que se puedan apoyar unos con otros. La habilidad principal de un supervisor es la comunicación.

Un buen supervisor de seguridad privada es el canal de comunicación entre los guardas de seguridad y la empresa, es a través de él que se llevan a la empresa las peticiones o quejas por parte de los guardas que a diario se encargan de proteger los espacios.

De acuerdo al Ministerio de Defensa y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los objetivos de la existencia de un supervisor son:

Controlar: Vigilar si el guarda de seguridad está realizando sus funciones a cabalidad con lo pactado en el contrato de servicios.

Exigir: Si las funciones del guarda no se cumplen como la acordado deberá informar y exigir el cumplimiento del debido reglamento.

Prevenir: El supervisor por medio de sus visitas y el control que le da a los guardas, prevendrá todo tipo de fallas, haciendo que la empresa junto a su personal de seguridad pueda brindar un mejor servicio.

Verificar: La verificación de las labores del guarda pactadas en el contrato entre la empresa de seguridad y la entidad contratante, deberán verificarse y hacerse cumplir.

Las funciones anteriores velan por el cumplimiento de lo pactado en los contratos, evitando situaciones legales o de la violación a las cláusulas del mismo.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ahora, en tratándose de las normas que rigen la contratación pública, la Entidad debe dar plena aplicación a los principios rectores, tal y como lo ordena el artículo 23 de la Ley 80 de 1992, el cual indica que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa; además de aplicar en sus procesos, los principios de selección objetiva, libre concurrencia y legalidad.

RESPUESTA

La entidad informa que se modifica el Anexo Criterios de evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR VIGILANCIA ACOSTA LTDA

5.3.4 PLAN Y/O PROGRAMA DE BIENESTAR E INCENTIVOS – 90 PUNTOS

Respecto al puntaje asignado para los planes de bienestar ofrecidos, indica la entidad dentro de la descripción:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Plan o programas de bienestar con programas de formación para el trabajo	30
Plan o programas de bienestar con programas de desarrollo social y económico	30
Plan o programas de bienestar con programas de formación de carrera	30

Para el programa de formación de carrera, entendemos que hace referencia a incentivos de promoción y crecimiento dentro de los cargos de la empresa, es decir, ascensos como por ejemplo de guarda a supervisor a coordinador y así sucesivamente, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA

Su apreciación es correcta, el plan de carrera debe contemplar programas de formación que permitan el desarrollo laboral del empleado.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR SEGURIDAD THOR LTDA

OBSERVACIÓN 1

En cuanto a la retención por concepto de estampillas, se solicita a la Entidad tener en cuenta lo estipulado en el artículo 462-1 BASE GRAVABLE ESPECIAL del Estatuto Tributario en consonancia con el artículo 11 del Decreto 1794 de 2013, el cual reza:

“ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato”.

En ese orden de ideas, la entidad debe realizar la retención del valor de las estampillas Pro Hospital, Pro Desarrollo, Pro Anciano, Politécnico “Jaime Isaza Cadavid”, Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) del valor correspondiente al AU determinado en el presupuesto general del contrato, y no al valor total de éste.

Lo anteriormente expuesto, encuentra sustento jurídico en el principio de legalidad, toda vez que todos los poderes públicos están sometidos al Derecho, al ordenamiento jurídico y por tanto todos los actos deben estar sometidos a la Ley y la Constitución Política, y por ello se insta a la Entidad dar aplicación a los artículos 338 y 150 de la Constitución Política y el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de evitar el desconocimiento de la norma superior, es decir, reconocer la existencia y aplicación de la base gravable especial establecida en el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, por encontrarse dentro de lo descrito en el párrafo “así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial”, en consecuencia es aplicable en los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada.

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador del Proceso de selección se permite indicar que el hecho generador de las estampillas relacionadas se encuentra definido como “(...) *toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas que realice el Departamento, en todos los actos y/o operaciones de las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional que funcionan en el Departamento de Antioquia, con cargo a todos los pagos realizados en toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas.*”

Con referencia a la aplicación de IVA y retención en la fuente, el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, determina que los servicios de vigilancia sólo generan el IVA sobre el componente AIU, y es sobre ese componente de AIU sobre el cual se practicarían las retenciones de renta y de IVA.

Con atención al siguiente párrafo que reza: “La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales”

Hay que anotar que La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante diversos pronunciamientos como el concepto 0066308 de julio de 2.000 analizó la naturaleza jurídica de las estampillas como tributo, para afirmar que éstas, han sido definidas como tributos dentro de la especie de tasas parafiscales, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones, dado que las mismas constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a un organismo de carácter público.

Por lo anterior para efectos de IVA y Retenciones, estos serán aplicados sobre la tarifa especial determinada en el Artículo 462 – 1 del Estatuto Tributario, y el recaudo por contribución de las estampillas se aplicará sobre todo pago o abono en cuenta que se encuentra especificado en el hecho generador.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OBSERVACIÓN 2

Con base en lo preceptuado en la sección 3 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, al proceso del asunto le corresponden, conforme al valor del presupuesto expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir 3.669 SMLMV, las siguientes coberturas:

- Garantía de seriedad de la oferta: 10% - Artículo 2.2.1.2.3.1.9.
- Garantía de Cumplimiento: 10% - Artículo 2.2.1.2.3.1.12.
- Garantía de Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: 5% - Artículo 2.2.1.2.3.1.13.
- Garantía de calidad del servicio: 10% - Artículo 2.2.1.2.3.1.15.
- Responsabilidad Civil Extracontractual: 400 SMLMV - Artículo 2.2.1.2.3.1.17.

RESPUESTA

La entidad aclara que el Decreto 1082 de 2015, en los artículos que relaciona el observante establece los porcentajes MÍNIMOS que debe exigir la entidad estatal en los procesos de contratación, pero en ningún caso establece los porcentajes máximos a exigir, es por esto, que la entidad en sus facultades y en la complejidad e importancia del objeto a contratar, establece los porcentajes para cada una de las garantías exigidas, esto, teniendo en cuenta los riesgos previstos por la entidad en todas las etapas del proceso de selección, por otro lado, se modificará únicamente la Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082, por lo anterior su observación no es de recibo.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADA POR SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA

OBSERVACIÓN 1

Se solicita amablemente a la entidad modificar el indicador de Rentabilidad del patrimonio donde acepten aquellos proponentes cuya Rentabilidad del patrimonio sea igual o superior al 0.12 o 12%, este indicador resulta razonable y no pone en riesgo el desarrollo y ejecución del proceso por el contrario permite una mayor pluralidad de oferentes.

Ahora bien, respecto al fundamento financiero que llevo a la entidad a establecer este indicador, no encontramos en el estudio previo este sustento, toda vez que este no denota una muestra del sector atendiendo lo dispuesto en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente., y así bajo un criterio objetivo establecer los indicadores que garanticen la participación al proceso

RESPUESTA

La entidad informa que la exigencia de los indicadores de capacidad organizacional, corresponde a la necesidad que tiene la entidad en que el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, evidencie la capacidad de generar utilidades cada vez que se invierte en el patrimonio o activos.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tomando una muestra de 10 empresas en el sector, fuente RUES y Supersociedades con información financiera corte 2019, podemos evidenciar lo siguiente:

	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
EMPRESA 1	9%	4%
EMPRESA 2	31%	19%
EMPRESA 3	31%	17%
EMPRESA 4	44%	23%
EMPRESA 5	2%	15%
EMPRESA 6	33%	16%
EMPRESA 7	21%	13%
EMPRESA 8	15%	8%
EMPRESA 9	33%	19%
EMPRESA 10	18%	8%
PROMEDIO	24%	14%
PROMEDIO ACOTADO	11%	7%

A primera vista la muestra de empresas presenta niveles promedio de rentabilidad de patrimonio y activo positivos para la mayoría de empresas, (24% para rentabilidad patrimonio, y 14% para rentabilidad activo). No obstante, la presencia de valores atípicos inferiores en ambos indicadores revela un sesgo al promedio. Teniendo en cuenta lo anterior se calcula un promedio acotado para determina la capacidad organizacional real de la muestra seleccionada.

En definitiva, el promedio acotado arroja un valor de 11% para la rentabilidad del patrimonio y 7% para la rentabilidad del activo, siendo estos valores sanos para las empresas.

Por lo anterior, y tomando como resultado el promedio acotado arrojado de la muestra seleccionada se establecerá como requisito de participación los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual al 11%

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual al 7%

OBSERVACIÓN 2

Indica el segundo inciso del numeral 1.3.15 “La licencia de funcionamiento debe contener la autorización y dirección exacta de la oficina en el Valle de Aburra, **ya sea principal o sucursal**; y oficina principal, sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá. La entidad verificará que éstas se encuentren ubicadas en las direcciones autorizadas por la SuperVigilancia, así como los certificados de cámara de comercio respectivos”. Negrilla y subrayado nuestro no del texto original.

Teniendo en cuenta que, para la ciudad de Bogotá D.C., se acepta agencia, solicitamos de manera respetuosa extender esta premisa para el Valle de Aburra, aceptando la acreditación de agencia.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESPUESTA

Si bien la finalidad de la conformación de las formas asociativas es sumar esfuerzos, este requisito es predicable de cada empresa, pues el permiso otorgado por la Superintendencia en este sentido le permite a cada empresa de vigilancia prestar los servicios en la ciudad donde vaya a operar, el hecho de que cada empresa cuente con la licencia de funcionamiento, permite brindarle garantías a la entidad contratante sea pública o privada, frente al servicio a ejecutar, pues exige la verificación de aspectos tales como personal, aprobar las instalaciones y medios utilizados para la operación en sucursales y agencias, los cuales garantizan el ejercicio de la vigilancia.

La exigencia en el pliego de condiciones, relativa a una sede principal o sucursal en el Valle de Aburrá, tiene su sustento en la complejidad administrativa, técnica y logística de los servicios de seguridad privada que se requieren en la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas ubicadas en el Departamento de Antioquia, versus los servicios de que son menos complejos requeridos para la Casa Fiscal de Antioquia con sede en la ciudad de Bogotá.

Es importante señalar que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata para afrontar las situaciones que se presenten, y en ese sentido el alcance no solo en la definición legal, sino también en la capacidad logística, en la infraestructura y conformación de las figuras sucursal y agencia, hacen que sea necesario para la entidad contar con proponentes que a futuro como contratistas, tengan dispuestas y legalmente autorizadas para operar en la ciudad de Medellín una sede principal o sucursal y en la ciudad de Bogotá, hasta una agencia.

De lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2187 de 2001, los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 13 de Decreto Ley 356 de 1994, entendemos que hasta tanto la empresa no cuente con la debida autorización por parte de la Superintendencia no podrán operar en determinada ciudad por lo cual cada una de las personas naturales o jurídicas que pretendan conformar una forma asociativa no podrán operar el servicio solicitado para este caso hasta tanto la empresa no cuente con la debida autorización por parte de la superintendencia.

Cabe anotar, que existe un gran número de empresas en el mercado que satisfacen dicho requisito, generando transparencia y pluralidad en el mercado.

Por otro lado, se modificará la exigencia en cuanto a la Representación Legal en la ciudad de Bogotá el cual se entenderá satisfecho con el cumplimiento de solo uno de los integrantes de las formas asociativas, dicha modificación se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 3

Indica el tercer inciso del numeral 1.3.15 “**En caso de consorcio o Unión Temporal, cada uno de los proponentes debe aportar la licencia de funcionamiento con autorización y dirección exacta de la oficina en el valle de aburra ya sea principal o sucursal y oficina principal, sucursal o agencia para la Ciudad de Bogotá, de conformidad con el Decreto - Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y la circular 14 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del 17 de junio de 2008**”. Negrilla y subrayado fuera de texto original.

El objetivo de los consorcios o uniones temporales es la de unir esfuerzos y constituirse un solo proponente frente a la entidad, pero esta potestad que da e legislador se ve atropellada cuando la entidad establece requisitos que deben cumplir todos los integrantes de la estructura plural, yendo en contravía del derecho

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

legítimo a la asociación para poder presentar propuestas, es por ello que de manera respetuosa solicitamos a la entidad se permita la participación de estas figuras asociativas y por ende permitir que en caso de uniones temporales o consorcios al menos uno de sus integrantes cumpla con el requisito anterior.

RESPUESTA

La entidad aclara que la exigencia de la Representación Legal en la ciudad de Bogotá el cual se entenderá satisfecho con el cumplimiento de solo uno de los integrantes de las formas asociativas, dicha modificación se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por otro lado, la acreditación de las instalaciones del Valle de Aburrá deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

OBSERVACIÓN 4

Para el numeral 3.4 “3.4 LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (DILIGENCIAR ANEXO CONFORMACIÓN UT)” solicitamos a la entidad aclarar el porcentaje de participación ya que en este numeral indican que debe ser mínimo del 30% para cada uno de sus integrantes, pero en el numeral 6 “DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL PROPONENTE” indican que el porcentaje de participación deberá ser mínimo del 25% lo cual genera controversia debido a que no es clara la información.

Aunado a lo anterior solicitamos se establezca como mínimo el 25% de participación y no el 30%, esto con el fin de dar inclusión a las mipymes., atendiendo lo establecido en la Ley 1150 de 2007

RESPUESTA

Se modifica el numeral y se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 5

Se solicita a la entidad eliminar el requerimiento según numeral 1.3.15 “AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TECNICOS, puntualmente el ítem No. 10 donde solicitan que se presente la Autorización de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, que conste dentro de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de Escolta, dicho requerimiento no tiene cavidad dentro del proceso ya en los requisitos técnicos y estudio previo no está previsto la prestación del servicio en modalidad de escolta a personas o mercancías.

RESPUESTA

Se modifica el numeral y se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN 6



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se solicita amablemente a la entidad modificar el numeral 4.1.3.1 "EXPERIENCIA" donde se modifique la cantidad de salarios requeridos sumados los contratos y se acepte una experiencia cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto en máximo 6 contratos.

Esto con fundamento en lo establecido en el capítulo II, experiencia del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente que reza:

*(...) La experiencia requerida en un Proceso de Contratación **debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor**. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un **presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.** (...) Negrilla y subrayado fuera de texto original.*

Al respecto cabe resaltar que la experiencia requerida resulta desproporcionada y exorbitante tomando como base el ejemplo dado por la Agencia Nacional de Contratación donde se toma el 50% del valor de la experiencia requerida y no como el proceso actual donde requieren nada menos que el 200% del presupuesto oficial.

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, toda vez que se habla de la prestación del servicio de vigilancia a un ente gubernamental, el cual se encargará del cuidado de visitantes, funcionarios, personal que transita las instalaciones, bienes muebles e inmuebles del Departamento de Antioquia, por lo que se requiere contratar una empresa con gran experiencia en las actividades del objeto a contratar.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADA POR SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL

OBSERVACIÓN 1

El numeral 5.3.2. CAPACIDAD OPERATIVA, otorga 100 Puntos para quien acredite CERTIFICADO DE ESPECIALIZACIÓN EN VIGILANCIA A ENTIDADES OFICIALES, (Aplica para Supervisores), con lo cual incurre en un error en su calificación, teniendo en cuenta que la Especialización para Supervisores, no es Especialización en vigilancia, se denomina Especialización Supervisores Entidades Oficiales. Lo anterior con el fin de solicitar se realice la corrección y se evite la confusión en el momento de acreditar el certificado de la capacitación. De la misma manera, expresar la validez de la acreditación con la profundización en Supervisión para entidades Oficiales teniendo en cuenta que es una categoría superior a la especialización.

RESPUESTA

La entidad medicará el requisito y se reflejará en el Anexo criterios de evaluación.

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OBSERVACIÓN 2

El mismo numeral 5.3.2. CAPACIDAD OPERATIVA, otorga 100 puntos a quien acredite **que tiene en su empresa** un número específico de consultores.

Sin embargo, en los documentos que piden para acreditarlo no listan la forma de demostrar que está vinculado con la empresa proponente, con lo cual solicitamos se pida el certificado de aportes realizados por la empresa a la seguridad social, con el fin de evitar que los proponentes busquen hojas de vida prestadas para presentar al proceso sin cumplir con las condiciones de vinculación.

RESPUESTA

La entidad mediará el requisito y se reflejará en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo criterios de evaluación.

OBSERVACIÓN 3

Con mucho respeto me permito observar el numeral 5.3.3. del Anexo Criterios de evaluación con respecto a las multas o sanciones impuestas por la Superintendencia de Vigilancia por tanto este criterio considero debería ser requisito de participación y no otorgar puntaje pues no genera un beneficio a la entidad en la selección de sus contratistas relacionada con la prestación del servicio de manera diferencial o comparativa. Esta es una condición que refleja confianza en el contratista, mas no debería ser un criterio de comparación para asignar puntaje si ha sido o no sancionado.

Solicitamos muy respetuosamente evaluar otros criterios que honren el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que consagra que es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Este aspecto de que se haga más favorable a la entidad un criterio de evaluación, es en el caso de la Seguridad Privada, aquella que genere más estructura operativa de respuesta a la entidad como cantidad de armas, vehículos, experiencia y soporte local oportuno y con alta calidad, como se evaluó en procesos pasados.

Por lo anterior, solicitamos considerar reevaluar este criterio de evaluación y considerar aspectos que generen valor real a la operación y a la prestación del servicio a la entidad y los usuarios que finalmente son la comunidad en general.

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, pues considera que contar con un contratista que no haya presentada multas o sanciones en los últimos 5 años refleja la calidad en la prestación del servicio y genera confianza hacia el contratista.

OBSERVACIÓN 4



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Con mucho respeto me permito observar el numeral 5.3.4. del Anexo Criterios de evaluación con respecto a PLAN Y/O PROGRAMA DE BIENESTAR E INCENTIVOS, teniendo en cuenta que consideramos que este debería ser una obligación del contratista generando que este requisito sea un criterio habilitante en el proceso y que de manera comparativa se cree un criterio social responsable como la evaluación de sistemas de SST o alguno que le genere garantía comparativa de programas más allá de un programa firmado por el Representante Legal.

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, pues considera que los criterios seleccionados para otorgar puntaje por la entidad satisfacen la necesidad de la misma.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

ORIGINAL FIRMADO

MARIA ALEJANDRA PELAEZ LOPEZ

Rol Logístico

ORIGINAL FIRMADO

CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA

Rol Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ANDRES REYES

Rol Técnico

Secretaría General

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00

Medellín - Colombia - Suramérica